

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
65/2008-J DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR JUAN
CARLOS QUINTERO RICO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta de abril de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

Mediante solicitud recibida el once de abril de dos mil ocho, ante la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el **C. Juan Carlos Quintero Rico**, solicitó en la modalidad electrónica, información correspondiente a diversas áreas dependientes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del Consejo de la Judicatura Federal al cual se canalizaron las solicitudes que resultaron de la competencia de dicho Consejo a través de la Unidad de Enlace, generándose del desglose de las solicitudes competencia de esta Alto Tribunal, la relativa al planteamiento de que en el caso de estar resuelta la **Contradicción de Tesis 254/2007**, presuntamente tramitada en la Segunda Sala, se diera acceso a la misma al peticionario.

II.- En referencia a lo anterior, mediante comunicado remitido al solicitante, el Modulo de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se hizo saber al peticionario a través de correo electrónico fechado el 16 de abril de 2008, que la mayoría de la información solicitada no correspondía a la competencia institucional de este Alto Tribunal, canalizando el requerimiento del peticionario a la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal y proporcionándole domicilio así como correo electrónico.

Con fecha catorce de abril el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, estableció que la solicitud de información formulada, era procedente, motivo por el que ordenó que se integraran los expedientes DGD/UE-279/2008, DGD/UE-J/285/2008, DGD/UE-J/290/2008, DGD/UE-A/037/2008, DGD/UE-I/003/2008 y DGD/UE-J/290/2008.

Al desglosarse los expedientes, se determinó por lo que corresponde a la solicitud de la resolución definitiva de la Contradicción de Tesis 254/2007-SS, correspondiente a la Segunda Sala, remitir al Secretario de Acuerdos de dicha Sala, a través del Oficio DGD/UE/0850/2008, el requerimiento del solicitante, a efecto de que verificara la información y enviara el informe correspondiente, precisándole que la modalidad señalada por el peticionario para su entrega, en caso de que fuera disponible, sería la de correo electrónico.

III. En respuesta a la solicitud que se precisa en el apartado que antecede, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, mediante Oficio número 196/2008, de fecha diecisiete de abril de dos mil ocho, manifestó a la Unidad de Enlace que la información relativa a la resolución definitiva de Contradicción de Tesis 254/2007-SS, es **inexistente** y expresó, que en el momento de que dicha información se encuentre disponible, se le remitirá al solicitante en la modalidad que refiere.

IV. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, acordó que en atención al contenido del informe rendido en el Oficio número 196/2008, resultaba procedente turnar el expediente integrado al Presidente del Comité de Acceso a la Información, a través del Oficio número DGD/UE/0870/2008, a efecto que de estimarlo, fuera remitido al miembro del Comité correspondiente para la elaboración del proyecto de resolución que debe emitir dicho Órgano.

V. El veinticinco de abril de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atento al estado que guarda el expediente en que se actúa y considerando que el mismo se encontraba debidamente integrado, determinó turnarlo al Secretario Ejecutivo de Administración, a fin de que elabore la propuesta de resolución respectiva y, en su momento, la presente ante el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Consecuencia de acuerdo anterior, en la misma fecha citada, el expediente DGD/UE-J/290/2008, fue remitido a la Secretaría Ejecutiva de Administración mediante el Oficio número SEAJ-ABAA/1142/2008.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información presentada por el **C. Juan Carlos Quintero Rico**

II. Como se advierte de los antecedentes y constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere al análisis de la existencia o no de la resolución definitiva relativa a la

Contradicción de Tesis 254/2007-SS, presuntamente tramitada y resuelta por la Segunda Sala de este Alto Tribunal.

Ahora bien, al tomarse en cuenta que el Secretario de Acuerdos de ese Órgano Colegiado se pronunció en el sentido de que dicha Contradicción de Tesis es inexistente, así como que de acuerdo a lo previsto en las fracciones I y XIX del artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a dicho Secretario le corresponde controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Segunda Sala, debe estimarse que es el competente para emitir pronunciamientos definitivos por ese Órgano sobre la existencia o no de la resolución solicitada por el **C. Juan Carlos Quintero Rico**, de ahí que resulte innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la mencionada inexistencia ante la imposibilidad objetiva y material para proporcionar lo solicitado.

En este orden de ideas debe confirmarse la inexistencia de la resolución correspondiente al Contradicción de Tesis 254/2007-SS de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vigor desde el dieciséis de mayo de dos mil siete, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala cuente con la resolución de merito en su versión pública, deberá remitirla en documento electrónico a la Unidad de Enlace, que es la modalidad preferida por el solicitante, a la que tendrá acceso previo pago de los derechos correspondientes.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que le sea notificada tenga esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirma la inexistencia de la resolución correspondiente al Contradicción de Tesis 254/2007-SS, en la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en términos de la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala y la reproduzca en medios electrónicos institucionales de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del día treinta de abril de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de Administración, en su carácter de Ponente. Ausente el del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**LICENCIADO DAVID ESPEJEL
RAMÍREZ.**

**LICENCIADO RODOLFO HÉCTOR
LARA PONTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS.**

**LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja forma parte de la Clasificación de Información 65/2008-J, aprobada por unanimidad de cuatro votos en la sesión extraordinaria del Comité de Acceso a la información del día treinta de abril de dos mil ocho. Conste